



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1031... Fecha: 01 A60. 2016

## Resolución Gerencial Regional N°398-2016-Gobierno Regional del Callao-GRECYD

Callao, 27 JUL 2016

### VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **MIRTHA LAURA MORENO ALEJOS** contra la **Resolución Directoral Regional N° 2669** de fecha 19 de Abril de 2016; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 027019 de fecha 20 de Mayo de 2016, **MIRTHA LAURA MORENO ALEJOS** interpone recurso de apelación contra la **Resolución Directoral Regional N° 2669 del 19 de Abril de 2016**, que resuelve **Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de subsidio por luto por el fallecimiento de su señora madre ALEJOS VELASQUEZ DE MORENO, LAURA;**

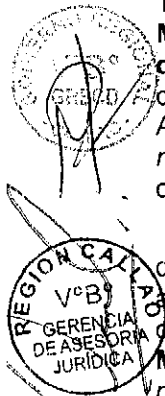
Que, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, según aprecia de la copia del acta de notificación (véase el folio 23) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a **MIRTHA LAURA MORENO ALEJOS** se le notificó la **Resolución Directoral Regional N° 2669, el 09 de Mayo de 2016, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 20 de Mayo de 2016**, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo;

Que, resulta apropiado puntualizar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación será adecuado siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. En palabras del jurista nacional **JUAN C. MORÓN URBINA**, este recurso consiste en "*...una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.*" asimismo el jurista **Juan Carlos Cortez Tataje**, "*El recurso de apelación está basado en la distribución jerárquica de los órganos de la Administración, supone la posibilidad de sustituir la autoridad superior a la inferior en relación con los actos recurridos*" Tomando en consideración lo expresado, será deber de la autoridad verificar que tales requisitos hayan sido cumplidos por el apelante;

Que, en este contexto, advertimos que mediante el recurso que es materia de análisis la recurrente expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida;

Que, es de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la*



ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por cuya razón deberá desestimarse el recurso;

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000154 de fecha 11 de febrero del 2016; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **MIRTHA LAURA MORENO ALEJOS**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 2669** de fecha **19 de Abril de 2016**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y se dé agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar con la presente Resolución a **MIRTHA LAURA MORENO ALEJOS** así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
*[Handwritten Signature]*  
LIC. MARIA PAUCA RAMOS MORENO  
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

-----  
**LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO**  
**FEDATARIO ALTERNO**  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° .....1031..... Fecha..... 0-1-AGO. 2016